

D^a. MARTA MARTÍN GARCÍA, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)-----

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“8/249 – Propuesta de resolución sobre modificación puntual de la Ordenanza Fiscal N^o 4.4 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para el ejercicio 2024.

(El presente asunto resulta declarado de urgencia por unanimidad de los miembros presentes, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 41.4 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas).

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D^a Irene María Barrios Rodríguez, Directora General de Economía, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés y elevada a esta Junta de Gobierno por la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, D^a Marta Martín García, con el siguiente tenor literal:

“

Expediente n^o: 2/2023
Asunto: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11. APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL AÑO 2024.
Interesado: Concejala Delegada de Economía
Dirección General de Economía Subdirección General de Rentas y Exacciones
Fecha de Iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Subdirección General de Rentas y Exacciones referente al asunto de referencia respecto de la **ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación			

Primero: La elaboración de las modificaciones se realiza a propuesta de la Concejala de Economía consistiendo en la disminución del tipo de gravamen actualmente establecido en el 30%, para fijarlo en el 29,5%, conforme a oficio firmado con fecha 07/09/2023.

Argumenta la necesidad de disminución del tipo de gravamen para minorar las cuotas a abonar por los contribuyentes cumpliendo el objetivo de disminuir la carga fiscal de los ciudadanos.

Segundo: El informe técnico de la Subdirección General de Rentas y Exacciones de fecha 08/09/2023 señala que:

1 Conforme dispone el artículo 108.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el artículo "108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior".

La potestad de fijación del tipo de gravamen corresponde a cada Ayuntamiento, con el límite del 30%, amparando dicha disposición la modificación propuesta.

El nuevo tipo impositivo fijado disminuirá las cuotas tributarias a abonar por el mismo número de transmisiones, estimándose en el 8,08% sobre las cuotas tributarias del año 2023, teniendo en cuenta únicamente las previsiones de ingresos a realizar mediante el método objetivo de cálculo del impuesto y sin que pueda contemplar los negocios jurídicos de transmisión a realizar en el año 2024, los cuales pueden dar lugar a aumento o disminución de esas transmisiones; asimismo no puede contemplar el modo de tributación por el llamado método "real" de diferencia de precios de adquisición y transmisión, el cual determina bases imponibles que no pueden ser objetivables suponiendo, asimismo incremento o disminución de ingresos.

La determinación del porcentaje de disminución se basa en la simulación de tipo impositivo sobre una base imponible de valor catastral de suelo (utilizada para el cálculo objetivo del impuesto) de 100.000 €:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación			

		TIPO único	B.I. LPGE 2023	
Fecha de adquisición	Período de generación	Cuota tributaria con tipo del 30%	Base imponible NUEVA LPGE 2023 sobre VC suelo 100.000 € o incremento igual (RDL 26/2021 en 2022	SIMULACIÓN REDUCCIÓN DE TIPO DE GRAVAMEN AL 29,5%
2023	Menos de 1 año		14.000 € prorrateo mensual	
2022	1 año	3.900 €	13.000 €	3.835 €
2021	2 años	4.500 €	14.000 €	4.130 €
2020	3 años	4.800 €	15.000 €	4.425 €
2019	4 años	5.100 €	17.000 €	5.015 €
2018	5 años	5.100 €	17.000 €	5.015 €
2017	6 años	4.800 €	16.000 €	4.720 €
2016	7 años	3.600 €	12.000 €	3.540 €
2015	8 años	3.000 €	10.000 €	2.950 €
2012	9 años	2.700 €	9.000 €	2.655 €
2011	10 años	2.400 €	8.000 €	2.360 €
2010	11 años	2.400 €	8.000 €	2.360 €
2009	12 años	2.400 €	8.000 €	2.360 €
2008	13 años	2.400 €	8.000 €	2.360 €
2007	14 años	3.000 €	9.000 €	2.655 €
2006	15 años	3.600 €	10.000 €	2.950 €
2005	16 años	4.800 €	13.000 €	3.835 €
2004	17 años	6.000 €	17.000 €	5.015 €
2003	18 años	7.800 €	23.000 €	6.785 €
2002	19 años	10.800 €	29.000 €	8.555 €
2001	20 o más años	13.500 €	45.000 €	13.275 €
		96.600 €	301.000 €	88.795 €

Resultando nuevas cuotas tributarias de 88.795 €, frente a los 96.600 € por aplicación del anterior tipo impositivo, la disminución es del 8,08%

Tercero. El mismo informe técnico de la subdirección general de Rentas y Exacciones La modificación propuesta argumenta su necesidad en motivos de política fiscal y cumplen los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respondiendo a los principios de necesidad y eficacia por estar justificada en razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, siendo dicha modificación el instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación			

Contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma conforme al principio de proporcionalidad, siendo la propuesta adecuada a los derechos y obligaciones de los destinatarios. La modificación de la normativa es coherente con el ordenamiento jurídico en la materia y preserva el principio de seguridad jurídica. En relación al principio de eficiencia la modificación propuesta evitará a la administración y a los ciudadanos cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En aplicación del principio de transparencia este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y en atención al principio de eficiencia se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA). Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, fijada en STS 227/2023 de 31/01/2023, la cual concluye que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, constituye legislación especial por razón de materia, hecho por el que, siguiendo la Disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública recogido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL AÑO 2024 supone la disminución de las cuotas a abonar por los contribuyentes cumpliendo el objetivo de minorar la carga fiscal de los ciudadanos.

Tercero: El informe del Tesorero municipal de fecha 08/09/2023 quien, en relación con el expediente de tramitación de modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 4.4 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para el año 2024**, en virtud de las atribuciones de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación e impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa que: "De la propuesta realizada, resulta la necesaria inclusión de la modificación informada por razón de actualización del tipo de gravamen con la disminución del mismo.

De acuerdo con lo anterior, cabe informar FAVORABLEMENTE, con el alcance delimitado en el presente informe, la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal 4.4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para el año 2024, conforme a la redacción del encabezamiento."

Cuarto: El informe de fecha 08/09/2023 del responsable de Intervención Órgano unidad contabilidad y presupuestos del Ayuntamiento de Alcobendas a quien corresponde, en virtud de las atribuciones en materia de gestión presupuestaria emitir todo tipo de informes en las restantes materias presupuestarias y velar por el cumplimiento de estabilidad

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación			

presupuestaria, pluralidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Concluyendo que:

“QUINTO.- Que respecto a las modificaciones con relevancia económica, se han de preservar los principios de estabilidad presupuestaria conforme al expresado artículo 2 de la LOEPYSF debiendo trasladarse la minoración observada al presupuesto del año 2024, la cual no podrá afectar al equilibrio presupuestario, debiendo compensarse la disminución de ingresos que la modificación de ordenanza comporta, bien con aumento de ingresos en otros conceptos, bien en disminución del gasto. Conforme al artículo 12.4 del mismo texto legal, los cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes en recaudación, producirán una alteración equivalente en el cálculo del gasto computable en el año en que se produzcan tales aumentos o disminuciones. A pesar de la actual suspensión de las reglas fiscales, se mantiene la obligación de calcular el techo de gasto y en consecuencia, habrán de calcularse los gastos computables de referencia en los términos indicados.

De acuerdo con todo lo anterior, se informa de forma FAVORABLE, con las observaciones puestas de manifiesto las modificaciones propuestas de la Ordenanza Fiscal nº 4.4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, para el año 2024, conforme a la redacción del encabezamiento.”

Quinto: El informe de Asesoría Jurídica emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11. APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL AÑO 2024.** Se informa de forma FAVORABLE.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero : El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone en su artículo 12 que “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

“2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Se **PROPONE** a la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación			

Primero: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11. APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL AÑO 2024. Conforme a las modificaciones que se proponen:

De todo lo expuesto resultan las siguientes modificaciones:

1. Art. 11

DONDE DICE:

- 1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%**

DEBE DECIR:

- 1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29,5%**

Segundo: Elevar el presente expediente a Comisión Plenaria a los efectos de continuar la tramitación prevista en los artículos 162 y siguientes, según el Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 59 de 11/03/2021).

Tercero: Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024 a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobadas provisionalmente por el Pleno se expondrán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.”

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.

El documento origen del presente acuerdo consta rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria como fedataria.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación			

Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcobendas, en la fecha abajo señalada.

VºBº
ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: Dª. Rocío Sara García Alcántara

CONCEJAL-SECRETARIA
Fdo.: Dª. Marta Martín García

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	21/09/2023 11:25:52
	Marta Martin Garcia	Firmado	20/09/2023 08:37:20
	Celestino Olivares Martin	Firmado	19/09/2023 14:38:40
Observaciones		Página	77
Url De Verificación			